



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00 709-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIALES VS MIRYAM RAMIREZ NIETO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 640

Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013110010-**2009-00709-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de inoponibilidad de gananciales instaurada por las señoras María del Pilar y Margarita María Diez Castaño contra Myriam Ramírez Nieto, con escrito de la señora Julie Pauliene González Granados, en el cual solicita se le entregue los oficios de desembargo de los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 370-297619 y 370-297629 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en vista que es la actual propietario de los mismos y el proceso ya se encuentra terminado con sentencia.

Por otro lado, autoriza el retiro de los oficios de levantamiento a la señora Mónica González Esguerra.

Antecedentes

Dentro del presente proceso apelada la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, el Tribunal Superior Sala de Familia de esta urbe en providencia del 25 de Mayo de 2012, ordenó lo siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00 709-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIALES VS MIRYAM RAMIREZ NIETO

14. En mérito de lo expuesto, la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Revocar la sentencia 355 de 24 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali, por la cual negó las pretensiones de María del Pilar y Margarita María Díez Castaño contra Miryam Ramírez Nieto.

SEGUNDO: Declarar que la escritura pública 2667 de 10 de diciembre de 2002, de la Notaría Veintiuna de Cali, en lo que tiene que ver con la renuncia de gananciales, es inoponible a María del Pilar y Margarita María Díez Castaño, y, en consecuencia, la renuncia hecha en la referida escritura no puede afectarles el derecho a las asignaciones forzosas que legalmente corresponde en su condición de herederas de Gustavo Díez Betancourt.

TERCERO: Se niega similar declaración de inoponibilidad con relación al negocio jurídico que se contiene en la escritura pública 717 de 26 de marzo de 2004, de la Notaría Veintiuna de Cali, por las razones que se expresan.

CUARTO: No hay lugar a ordenar restitución alguna de bienes a la herencia de Gustavo Díez Betancourt, como tampoco de frutos naturales y civiles.

QUINTO: Ordenar el registro de la sentencia y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere.

SEXTO: Condenar en costas del proceso a Miryam Ramírez Nieto en un porcentaje equivalente al 50%. Para las de la segunda instancia se fijan dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas en la respectiva liquidación.

Así las cosas, y conforme el numeral quinto de la parte resolutive de la anterior providencia, se abstendrá esta funcionaria judicial de levantar las medidas cautelares; **no sin antes advertir, que si la parte actora solicita el levantamiento de las mismas se procederá de conformidad, pues fue la parte demandante quien solicitó la cautela de los bienes objeto de pronunciamiento.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00 709-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIAS VS MIRYAM RAMIREZ NIETO

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-297619 y 370-297629 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme lo expuesto en precedencia.

Advertir, que si la parte actora solicita el levantamiento de las mismas se procederá de conformidad, pues fue la parte demandante quien solicitó la cautela de los bienes objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **66** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **21 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8516a1e4b42134e04b99d145bfacfc3a03880dd425654874a879a0200c03377



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102009-00 709-00. INOPONIBILIDAD DE GANANCIALES VS MIRYAM RAMIREZ NIETO

Documento generado en 20/04/2021 02:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>